



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Nuestro país en los últimos años está sumido en una profunda crisis económica y social, que ha generado un descreimiento de la población en general, no del sistema democrático sino de sus actores y de sus representantes. Dicha crisis ha conducido a la destitución del Presidente elegido por el pueblo, su reemplazante constitucional y del primer presidente elegido por el Congreso Nacional. Además ha motivado que el actual presidente de la Nación -segundo presidente interno elegido por el Congreso nacional- haya decidido adelantar las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Por su parte el Gobernador de Río Negro, quién tiene la potestad constitucional para dar la fecha de las elecciones en la provincia, también ha resuelto adelantar las elecciones provinciales en concordancia con la disposición nacional

El adelantamiento de las elecciones de presidente y vicepresidente sin modificar al mismo tiempo, la composición de las dos cámara del Poder Legislativos Nacional y las autoridades ejecutivas y Legislativas Nacional y las autoridades ejecutivas y legislativas de las provincias y los municipios, no parece ser una solución adecuada a la crisis política del país y menos aún una alternativa administrativa y de acumulación de poder apta para cambiar el rumbo económico y social de la Nación.

La condición básica e imprescindible para salir de la encrucijada política es dotar de la legitimación perdida a los representantes que deliberan y gobiernan en nombre del pueblo. Sólo la legitimación simultánea de todos los cargos electivos del país, podrá ser el inicio del difícil camino que deberíamos recorrer para corregir y evitar los errores del pasado.

La democracia necesita más democracia para que todo salga bien. Los partidos políticos deben ser fuertes y los ciudadanos que hagan política deben ser buenos y competentes.

El hombre no ha perdido su capacidad de pensar, lo que ha cambiado son los marcos históricos y por lo tanto es el momento de una nueva discusión, no se terminaron las ideologías sino que ha cambiado la concepción del mundo y hay que repensar la forma de convivencia política y social.

Si pretendemos refundar la República se hace necesario dar una gran señal y por lo tanto es el momento



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de que los representantes de Río Negro mejoren la caída imagen de la clase política, demostrando que la reforma está verdaderamente en marcha.

El sistema federal en nuestro país obliga a que el poder central sea el que deba establecer las condiciones legales para declarar la caducidad de todos los mandatos actuales de nivel nacional, mientras que los niveles provinciales y municipales deberán estipular las normas que determinen la caducidad de los mandatos de los representantes elegidos por el pueblo de cada una de esas jurisdicciones.

**COAUTORES:** Guillermo Grosvald, Eduardo Mario Chironi,  
Guillermo Wood.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase, mediante la utilización del instituto de la enmienda constitucional previsto en el artículo 119 de la Constitución Provincial, el artículo 125 y su concordante artículo 174 de la Constitución Provincial, que establecen la duración de los mandatos de los legisladores provinciales y del gobernador y vicegobernador respectivamente. Los mismos quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 125.- CP: Los legisladores duran cuatro años en la función y son reelegibles. La Legislatura se renueva totalmente al cumplirse dicho término. Excepcionalmente, los mandatos de los legisladores, cuya vigencia se extiende desde el 10 de diciembre de 1999 hasta el 10 de diciembre de 2003, caducarán el día de la proclamación por parte del Tribunal Electoral de quienes resultaran electos en los comicios adelantados, a realizarse durante el primer trimestre del año 2003”

“Artículo 174.- CP: El Gobernador y el vicegobernador duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y cesan en ellas el mismo día en que expira el período, sin que pueda prorrogarse el término por evento alguno ni tampoco completarse cuando haya sido interrumpido por cualquier causa. Excepcionalmente, los mandatos del gobernador y vicegobernador, cuya vigencia se extienden desde el 10 de diciembre de 1999 hasta el 10 de diciembre de 2003, caducarán el día de la proclamación por parte del Tribunal Electoral de quienes resultaran electos en los comicios adelantados, a realizarse durante el primer trimestre del año 2003”.

**Artículo 2°.-** En cumplimiento de las prescripciones del artículo 119 de la Constitución Provincial, una vez sancionada la presente, será sometida a referéndum, en la primera elección de cargos públicos electivos provinciales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 3°.-** Invítase a los Municipios de la provincia a adherir a los términos de la presente.

**Artículo 4°.-** De forma.